



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 013/2022

Nosotros, **OSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE”, y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] y con Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en [...] de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSELIMZA, S.A. DE C. V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** debe prestar el **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL. SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO. “LA CONTRATISTA”** se obliga a brindar a “EL CONTRATANTE” el servicio indicado en la cláusula que antecede, de la siguiente manera:

ITEM	SUB ITEM	DETALLE	MESES O VISITAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
8	EDIFICIOS DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA ANA				
	8.1	Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia, Santa Ana.	11	\$1,920.00	\$21,120.00
	8.2	Juzgado de lo Laboral, Dirección de Talento Humano Institucional y Áreas Comunes de Oficinas de Sistemas de Gerenciamiento, Santa Ana	11	\$1,280.00	\$14,080.00
	8.3	Juzgados 1º 2º 3º de lo Civil y Mercantil y Secretaria Receptora y Distribuidora de Demandas de los Juzgados de lo Civil y Mercantil, Santa Ana	11	\$1,280.00	\$14,080.00
	8.4	Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia y Centro de Atención Psicosocial, Santa Ana	11	\$1,280.00	\$14,080.00
	8.5	Edificio Anexo al Centro Judicial (Áreas comunes de los Juzgados 1º y 2º de Familia, Biblioteca Judicial, Clínica, Médica, Regional de Seguridad, Practica Jurídica) Áreas Internas de Centro de Reproducciones, Pagaduría Auxiliar, Clínica Odontológica, Servicios Generales, Santa Ana.	11	\$2,560.00	\$28,160.00
	8.6	Juzgado 4º de lo Civil Y Mercantil, Oficina de Prensa, Áreas Comunes de equipo Multidisciplinario y J. Especializados para la Mujer para, Santa Ana.	11	\$1,280.00	\$14,080.00
	8.7	Regional DPLA Sección “B”, Santa Ana	11	\$640.00	\$7,040.00
	8.8	Juzgado 3º de Familia y Secretaria Receptora de Demandas, Santa Ana.	11	\$640.00	\$7,040.00
	8.9	Juzgado 4º de Familia, Santa Ana.	11	\$640.00	\$7,040.00

ITEM	SUB ITEM	DETALLE	MESES O VISITAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	8.10	Juzgados 1º y 2º de Vigilancia Penitenciaria, Secciones de Transporte y Taller Automotriz, Santa Ana.	11	\$1,920.00	\$21,120.00
	8.11	Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor, Santa Ana.	11	\$640.00	\$7,040.00
	8.12	Áreas comunes del Edificio del Centro Judicial "Dr. Ángel Gochez Castro", Santa Ana.	11	\$3,200.00	\$35,200.00
	8.13	Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información y Áreas Comunes de Departamento de Apoyo a Audiencias Virtuales, Santa Ana.	11	\$640.00	\$7,040.00
	8.14	Sección Traslado de Reos, Santa Ana.	11	\$1,280.00	\$14,080.00
	8.15	Áreas comunes del Edificio del Centro Judicial de Chalchuapa, Santa Ana.	11	\$1,280.00	\$14,080.00
	BODEGAS DE SECCIÓN DEL NOTARIADO				
11	11.1	Local Prolongación Juan Pablo II, Bodega San Jorge, Pje 2.	4	\$1,750.00	\$7,000.00
	11.2	Local en Sótano del Edificio Administrativo y Jurídico.	4	\$1,750.00	\$7,000.00
	11.3	Local Nave 1, Troncal del Norte, conocida como las 3 Naves, Km 7.	4	\$1,750.00	\$7,000.00
	11.4	Local en 51 Av Norte, N°. 168, Col. Flor Blanca, San Salvador.	4	\$1,750.00	\$7,000.00
12		Unidad de Gestión Documental y Archivo Especializado Judicial con sus trece (13) Archivos a Nivel Nacional.	11	\$10,880.00	\$119,680.00
	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL "DR. ROBERTO MASFERRER"				
13	13.1	Instituto de Medicina Legal Centro de Gobierno San Salvador.	11	\$3,175.00	\$34,925.00
	13.2	Instituto de Medicina Legal Regional Occidente II- Sonsonate.	11	\$1,905.00	\$20,955.00
	13.3	Instituto de Medicina Legal Regional Paracentral – San Vicente.	11	\$1,905.00	\$20,955.00
14		Centro Judicial de Metapán "Dr. Ignacio Gómez".	11	\$650.00	\$7,150.00
15		Almacén General de la DACI, Áreas de Bodegas y Oficinas.	11	\$1,905.00	\$20,955.00
16		Unidad de Sistemas Administrativos.	11	\$635.00	\$6,985.00
17		Centro Judicial de San Vicente "Dr. Sarbelio Navarrete".	11	\$2,580.00	\$28,380.00
18		Comisión de Servicio Civil.	11	\$635.00	\$6,985.00
22		Publicaciones de la CSJ.	3	\$1,750.00	\$5,250.00
	EDIFICIOS DE SAN FRANCISCO GOTERA				
24	24.1	Tribunal de Sentencia, San Francisco Gotera, Morazán.	11	\$ 650.00	\$7,150.00
	24.2	Juzgado de Familia, San Francisco Gotera, Juzgado de Menores, Juzgado de Instrucción.	11	\$650.00	\$7,150.00
	24.3	Administración del Centro Judicial "Lic. José Orlando Meléndez Macay" de San Francisco Gotera, Morazán.	11	\$1,300.00	\$14,300.00
25		Oficina de la Sección de Archivo Contable y Archivo Contable N°1 de Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas de CSJ.	3	\$1,750.00	\$5,250.00
27		Centro Judicial "Dr. Miguel Tomás Molina" Zacatecoluca, La Paz.	11	\$1,270.00	\$13,970.00
	CENTRO JUDICIAL "DR. HUGO LINDO" DE LA UNIÓN.				
28	28.1	Centro Judicial "Dr. Hugo Lindo" de La Unión.	11	\$1,950.00	\$21,450.00
	28.2	Juzgado Primero de Familia de La Unión.	11	\$650.00	\$7,150.00
	28.3	Tribunal de Sentencia de La Unión.	11	\$650.00	\$7,150.00
29	CENTRO JUDICIAL DR. ALONSO REYES GUERRA, SANTA ROSA DE LIMA				

ITEM	SUB ITEM	DETALLE	MESES O VISITAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	29.1	Juzgado 1° de Paz Centro Judicial Santa Rosa de Lima.	11	\$1,300.00	\$14,300.00
		Juzgado 2° de Paz Centro Judicial Santa Rosa de Lima.	11		
		Juzgado de Lo Civil Centro Judicial de Santa Rosa de Lima.	11		
		Administración del Centro Judicial de Santa Rosa de Lima.	11		
	29.2	Tribunal de instrucción de Santa Rosa de Lima.	11	\$650.00	\$7,150.00
30		Centro Judicial de Cojutepeque.	11	\$1,270.00	\$13,970.00
CENTRO JUDICIAL "DR. ENRIQUE CÓRDOVA P." DE USULUTÁN					
31	31.1	Centro Judicial "Dr. Enrique Córdova p" de Usulután.	11	\$1,935.00	\$21,285.00
	31.2	Juzgado 1° de familia de Usulután.	11	\$645.00	\$7,095.00
	31.3	Juzgado 2° de familia de Usulután.	11	\$645.00	\$7,095.00
	31.4	Centro Judicial de Santiago de María.	11	\$645.00	\$7,095.00
32		Taller Automotriz de la Corte Suprema de Justicia.	11	\$1,905.00	\$20,955.00
TOTAL INCLUYE IVA					\$708,015.00

NOTA: EL HORARIO DE SERVICIO DE CADA ITEM, ESTA DETALLADO EN LA SECCION IV-ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DE LO REQUERIDO, DE LAS BASES DE LICITACION PÚBLICA N° LP 02/2022. Además "EL CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP cero dos/dos mil veintidós; **b)** Nota de aclaraciones número uno de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP cero dos/dos mil veintidós; **f)** La Resolución Final del Recurso de Revisión de la Licitación Pública número LP cero dos/dos mil veintidós; **g)** Las modificaciones si las hubieren; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "EL CONTRATANTE" se obliga a cancelar a "LA CONTRATISTA" el importe del servicio por el monto de hasta **SETECIENTOS OCHO MIL QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$708,015.00)** o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por "EL CONTRATANTE" y presentado el documento de cobro legalmente autorizado. Pagaderos los Ítem ocho, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, y treinta y dos en ONCE cuotas mensuales durante los meses de febrero a

diciembre de dos mil veintidós; el Ítem once pagadero en CUATRO cuotas durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de dos mil veintidós; el Ítem veintidós pagadero en TRES cuotas durante los meses de abril, agosto y diciembre de dos mil veintidós; y el Ítem veinticinco pagadero en TRES cuotas durante los meses de febrero, julio y noviembre del dos mil veintidós, descritas cada una en el Cuadro estipulado en la Cláusula Dos del presente contrato; para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE”, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el “ES CONFORME” del Administrador del Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Numero de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...], cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número DOCE MIL TRESCIENTOS UNO-NEX-DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS-DOS MIL SIETE, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** “LA CONTRATISTA” se obliga a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, en los lugares como se detalla en la sección Cuarta de las Bases de Licitación, ó en el lugar que el “CONTRATANTE” a través de los Administradores de Contrato, lo determine. El plazo del servicio, así como su entrega será a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad del servicio de limpieza relacionado en la Cláusula Segunda, de este contrato durante el período en que se preste dicho servicio. **SEPTIMA. GARANTÍA:** “LA CONTRATISTA” deberá presentar a EL CONTRATANTE la Garantía de Cumplimiento de Contrato a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS DOS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$106,202.25)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de doce meses,

la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato. Habiéndose establecido en la Sección III, numeral seis de las Bases de Licitación que la presentación de esta garantía deberá ser rendida de manera simultánea a la firma del contrato o en el momento que la Corte Suprema de Justicia lo determine, en este acto, se establece que deberá rendir el total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del presente contrato; con el conocimiento de que el incumplimiento de presentación de ésta en el plazo establecido, habilita a esta Corte, a iniciar las acciones legales correspondientes de efectividad de Garantía de Mantenimiento de Oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y tres literal c) de la LACAP; así como también del inicio del proceso sancionatorio correspondiente. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: para el **Ítem ocho**, Arquitecta Gloria Celina Rivera de Ortíz, Jefe de Sección de Servicios Generales del Edificio del centro Judicial Dr. Ángel Góchez Castro; para el **Ítem once**, Licenciado Carlos Asisclo Pineda, Colaborador Jurídico de la Sección de Notariado; para el **Ítem doce**, Licenciado Roswal Gregorio Solórzano, Colaborador Jurídico de la Sección de Archivo Especializado Judicial Central; para el **Ítem trece**, Licenciado Ricardo Alonso Morales Henríquez, Jefe Interino del Departamento Administrativo del Instituto de Medicina Legal Dr. Alonso Masferrer de la Corte Suprema de Justicia; para el **Ítem catorce**, Licenciada Ana Mirian Ramírez de Sánchez, Administradora del Centro Judicial de Metapán; para el **Ítem quince**, Licenciado Carlos Enrique Paredes López, Colaborador Técnico del Almacén General de la DACI; para el **Ítem dieciséis**, Licenciada Sonia Elizabeth Grande Herrera, Supervisora de Grabaciones de Audiencias del Centro Judicial Isidro Menéndez; para el **Ítem diecisiete**, Señor Roberto Alexander Caneza, Colaborador Administrativo del Edificio Centro Judicial de San Vicente; para el **Ítem dieciocho**, Señor Mario Roberto Vega Rivas, Jefe de Sección de Servicios Generales de Comisión de Servicio Civil; para el **Ítem veinticuatro**, Licenciado Reinaldy Flores Echeverría, Administrador, Centro Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; para el **Ítem veinticinco**, Señora Sandra Guadalupe González, Jefe de Sección de Archivos Contables de la Sección de Archivo Contable; para el **Ítem veintisiete**, Señor Juan Antonio Surio, Sub Jefe y Encargado de Transporte del Centro Judicial Doctor Miguel Molina, Zacatecoluca, La Paz; para el **Ítem veintiocho**, Ingeniero Rolando Ovidio Lazo Flores, Administrador del Centro Judicial de la Unión; para el **Ítem veintinueve**, Licenciada Yolanda Rosibel Flores Rodríguez, Administradora del Centro Judicial de Santa Rosa de Lima; para el **Ítem treinta**, Licenciado Danilo Ernesto Pérez, Colaborador del Fondo Circulante del Centro Judicial de Cojutepeque; para el **Ítem treinta y uno**, Licenciada Euice Jeannette Pérez de Gutiérrez, Secretaria del Centro Judicial de Usulután; y para el **Ítem treinta y dos**, Señor José Arnoldo Fernández, Jefe de Taller de la Corte Suprema de Justicia; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso

tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DECIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la

ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VEGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”:

DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: PROLONGACIÓN [...]. En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*